

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de Agosto del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 770-2013-R.- CALLAO, 29 DE AGOSTO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 172º, 174º, 175º y 176º del Estatuto concordante con el Art. 37º de la Ley Nº 23733, el Decano de la Facultad es el representante legal de la misma y la autoridad de mayor jerarquía en la Facultad; elegido por el Consejo de Facultad mediante voto secreto, directo y obligatorio para un período de tres (03) años entre los profesores principales de ella que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría; asimismo debe tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función público o privada;

Que, mediante Resolución Nº 933-2010-R de fecha 11 de agosto del 2010 se reconoció como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Química al profesor principal a dedicación exclusiva Ing. Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO, por el período del 25 de agosto de 2010 hasta el 24 de agosto del 2013;

Que, con Escrito (Expediente Nº 01005197) recibido el 14 de agosto del 2013, el Presidente del Comité Electoral para la Elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite la documentación correspondiente al proceso eleccionario, de la cual se desprende que habiéndose realizado el acto eleccionario para elegir al nuevo Decano titular de la Facultad de Ingeniería Química, tal como es de verse del Acta de Elección de fecha 08 de agosto del 2013, se advierte que el Consejo de Facultad se instaló con el quórum reglamentario y al haberse efectuado este proceso resultó elegido el profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE;

Que, con Escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Química el 09 de agosto del 2013, el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS interpone Recurso de Apelación contra el precitado acto de elección, argumentando que ninguno de los miembros del Consejo de Facultad cuentan con el reconocimiento del Rectorado, señalando que el Decano emitió un voto ilegal por no ser miembro del Consejo de Facultad y que se ha contravenido el Art. 37º de la Ley Universitaria que exige el grado académico de Maestría en la especialidad; recurso declarado infundado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Química, con Resolución Nº 324-2013-CFIQ del 14 de agosto del 2013, ante lo cual el impugnante interpuso Recurso de Revisión;

Que, al respecto, con Oficio Nº 207-2013-AL, recibido en la Asamblea Nacional de Rectores el 16 de agosto del 2013, se formula la consulta pertinente al Presidente de dicha institución;

Que, en el presente caso, atendiendo a que el profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE resultó elegido en el proceso electoral de fecha 08 de agosto del 2013 y en tanto se resuelva el Recurso de Revisión formulado por el profesor Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS y se remita la respuesta a la consulta formulada a la Asamblea Nacional de Rectores, resulta viable que se encargue a dicho docente el Decanato de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, el Art. 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, de aplicación supletoria en el presente caso, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor y en ningún caso debe exceder del período presupuestal;

Que, el Art. 442º del Estatuto de nuestra Universidad precisa que son incompatibles entre si el ejercicio simultáneo en los cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela, Director del Instituto, Directores y Jefes de Oficina o de Órganos Académicos y Administrativos;

Que, de otro lado, por Resolución N° 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución N° 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, y Resoluciones N°s 110-97-CU y 079-02-CU del 27 de octubre de 1997 y 29 de agosto del 2002 respectivamente, se establece que el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1127-2013-UPEP-OPLA y Proveído N° 731-2013-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 28 de agosto del 2013; al Informe N° 789-2013-OPER recibido de la Oficina de Personal el 29 de agosto del 2013; al Informe Legal N° 726-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **AGRADECER**, al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. **PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO** por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao en el cumplimiento de sus funciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Química, funciones desempeñadas por el período comprendido desde el 25 de agosto del 2010 hasta el 24 de agosto del 2013.
- 2º **ENCARGAR**, al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. **CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE** como **Decano de la Facultad de Ingeniería Química** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 29 de agosto del 2013, hasta que se resuelva el Recurso de Revisión formulado y se remita la respuesta de la consulta formulada a la Asamblea Nacional de Rectores, sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2013.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por el lapso del desempeño de su gestión; asimismo, se le reconozcan las prerrogativas y beneficios económicos inherentes al cargo a partir de la fecha en que asumió tales funciones.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Centro de Cómputo, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, CC, OIRP, OCI, OAL,
cc. OGA, OAGRA, OPER, UR, UE, OCP, OFT, ADUNAC, e interesados.